



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

(BOE de 13 de enero de 2016)

La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 11 de enero de 2016. El Director General del Tesoro, José María Fernández Rodríguez.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Vida media de la operación - (Meses)	Tipo fijo máximo	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes
1	-0,26				1
2	-0,24				2
3	-0,22			-6	4
4	-0,19			-2	8
5	-0,13			3	14
6	-0,11		-7	5	15

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**

www.civil-mercantil.com

7	-0,10		-4	7	17
8	-0,09		-2	9	19
9	-0,09		-1	10	20
10	-0,09		-1	11	21
11	-0,08		0	12	22
12	-0,08	-13	1	12	23
13	-0,06	-11	2	14	25
14	-0,05	-9	4	16	27
15	-0,03	-7	6	17	29
16	-0,02	-6	7	19	30
17	-0,01	-5	8	20	31
18	-0,01	-5	8	19	31
19	-0,01	-6	7	19	30
20	-0,01	-6	7	19	30
21	0,00	-5	8	19	31
22	0,00	-5	8	20	31
23	0,01	-4	9	21	32
24	0,03	-2	11	23	34
36	0,19	6	19	31	43
48	0,45	21	34	46	59
60	0,71	33	45	58	70
72	0,91	40	52	64	77
84	1,17	52	64	76	89
96	1,39	61	73	84	97
108	1,61	70	82	93	105
120	1,75	73	85	96	108
132	1,88	77	88	100	112
144	2,02	82	93	104	117
156	2,14	85	97	108	121
168	2,24	88	99	111	123
180	2,32	90	101	113	125
192	2,37	91	102	113	126
204	2,43	93	104	116	128
216	2,50	97	109	120	132
228	2,58	102	113	124	137
240	2,65	106	118	129	141
252	2,73	110	122	133	146

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**

www.civil-mercantil.com

264	2,77	113	125	136	148
276	2,80	116	128	139	151
288	2,84	119	130	141	154
300	2,87	121	133	144	157
312	2,90	124	136	147	159
324	2,92	126	138	149	161
336	2,95	128	140	151	163
348	2,96	130	142	153	165
≥360	2,97	131	143	154	166

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.